

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1824.

NUESTRA SEÑORA DEL LORETO Y S. MELCHIADES.

El Jubileo de las 40 horas esta en la Santa iglesia Catedral.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 7 h. y 8', y se oculta à las 4 h. y 52'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 8, 94.	61. 0	N.	Claro.
A las 12 del dia.....	29, 8, 90.	64 0	Ventols.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 8, 76.	63 0	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar à las 4 h. 43' mad. 2.ª Altamar à las 5 h. 3' tard.
1.ª Bajamar à las 10 h. 53' mañ. 2.ª Bajamar à las 11 h. 15' noch.

Lóndres 16 de Noviembre.

Ayer, despues de mediodia, un extraordinario llegado de Liverpool ha traído periódicos de Nueva York, venidos por el *Zohn Wells*, con fecha posterior de 8 dias à los recibidos últimamente. Corría la voz de que Bolivar se habia visto precisado à retirarse por ser muy superiores à sus fuerzas las del general Canterac.

Idem 17.

Fondos públicos.—Los consolidados, abiertos à 96 y $96\frac{1}{8}$, estaban à las 2 à $95\frac{7}{8}$.—Los valores de la América del Sur han bajado 1 p. 8. Se atribuye esta baja à las noticias recibidas de Méjico. Los de Colombia, $83\frac{1}{2}$; de Méjico, $65\frac{1}{4}$; bonos de España, $23\frac{1}{4}$; empréstito francés, $113\frac{7}{8}$; rentas francesas, 102 25.

La gaceta Real de Jamaica, de 3 de Octubre, y la gaceta extraordinaria de Panamá, de 7 de Setiembre, contienen pormenores

oficiales acerca de la accion que ha habido entre Bolivar y Canterac. Por dichas noticias se ve que la mencionada accion ha sido de poca importancia; pero que pronto debe haber una mas seria.

Idem 18.

Casi ningunos negocios se han hecho hoy en los fondos ingleses. Los consolidados, para el 25, se abrieron de $95\frac{7}{8}$ à 96, y estan al presente à $95\frac{7}{8}$. = Igualmente se han hecho pocos negocios en los fondos estrangeros, y los bonos de Méjico y de Colombia han tenido pocas variaciones. Los primeros estan à $65\frac{7}{8}$, y los segundos à $83\frac{3}{4}$. Las rentas francesas estan à 102 fr., y los bonos de España se han cerrado à 23.

Hemos recibido periodicos de Colombia que alcanzan hasta el 29 de Setiembre. Lo que contienen en substancia es lo siguiente: El llamado vice-presidente Santander ha hecho publicar una explicacion oficial acerca de los refuerzos pedidos por Bolivar. Resulta de dicho documento que habiendo este pedido sucesivamente desde 30 hasta 160 hombres de refuerzo no se le han enviado mas que algunos centenares de tarde en tarde. Las razones, conque el llamado gobierno se escusa, son 1.º por la ley que fija los limites para hacer quintas, y 2.º la imposibilidad en que lo ponen las mismas leyes de enviar cualesquiera tropas fuera de las fronteras de su territorio. El gobierno ha tomado el partido de enviar los refuerzos, que ha podido, à la provincia de Guayaquil, donde Bolivar, ejerciendo el mando supremo, puede disponer de ellos para hacerlos marchar mas lèjos. El gobierno ha esperado pues la reunion del llamado Congreso, el cual solo puede hacer salir tropas fuera de su territorio. = De este documento tan embrollado parece que resulta que el gobierno de Colombia apoya con mucha tibieza los proyectos de Bolivar.

Idem 19.

Se han hecho pocos negocios en los fondos ingleses. Los consolidados quedan cerrados à $95\frac{7}{8}$ 96. = Las inscripciones francesas estan à $13\frac{3}{4}$; los bonos de Méjico à $65\frac{3}{4}$; los de Colombia à $84\frac{1}{2}$; los de España han bajado cerca de $\frac{1}{2}$ p 8, y por consiguiente estan à $22\frac{1}{2}$.

Idem 20.

Fondos públicos. = Tres por ciento consolidados, $95\frac{7}{8}$.

El *Eclipse* contiene un articulo en que con raiocinios especiosos pone en duda la muerte de Iturbide. Con este objeto cita algunas circunstancias, que no estan à la verdad muy claras, acerca de su desembarco. Pregunta ¿ qué se ha hecho del polaco Beneski? ¿ Por que no se ha visitado el buque del capitán Quersh? Dicho *Eclipse* añade que sabe una circunstancia que corrobora sus dudas; pero que no la puede revelar.

Gibraltar 3 de Diciembre.

El periodico el *Liverpool Advertiser* contiene lo que sigue. = El general Rodil ha espedido en Lima un decreto ó reglamento de comercio su fecha 1.º de Mayo, el cual sin haberse impreso se publicó tres semanas despues. En él se establece que los extranjeros quedan exentos de la obligacion de consigaar sus géneros á españoles. Los derechos de importacion sobre efectos traídos de países extranjeros son generalmente de 35 por ciento. Sobre el algodón y géneros de seda del Asia 50 por ciento : sobre el vino 45 por ciento : sobre los licores 60 por ciento : sobre el trigo 3 duros por fanega : sobre la harina 8 duros por barril, ademas de un duro por fanega en favor del cabildo, y dos y medio por barril. Sobre los comestibles un 20 por ciento en general, y un 60 por ciento sobre los jabones de todos generos, vestidos, herraduras, instrumentos, velas de sebo y cera, pieles, zapatos, botas, sillas de montar, manufacturas en pieles, mesas, sofás, camas y catres. En el capitulo de importacion de España los articulos siguientes están exentos de derechos, á saber : azogues, aperos, instrumentos para beneficiar las minas, para la agricultura y pesca. Sobre la moneda estraida para España : plata 5 por ciento : oro 3 por ciento : no se habla de los derechos sobre moneda estraida para países extranjeros. Se prohíbe la esportacion del oro y plata en pasta.

Reglamento aprobado por S. M. en 25 de Setiembre último, en que se previene el método que habrán de observar los acreedores contra la Francia por los tratados de 1814 y 1815, en los recursos de apelacion que instaren ante las juntas de Examen y Liquidacion, y de Apelaciones, con lo demas conveniente para la ejecucion del Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 1.º La junta de Examen y Liquidacion y la de Apelaciones, cada una en su caso, procederán instructivamente al examen, liquidacion y determinacion de las reclamaciones presentadas contra la Francia en virtud de los tratados de 20 de Julio de 1814 y su primer articulo adicional, y del convenio de 20 de Noviembre de 1815; arreglandose en sus juicios á lo estipulado en dichos tratados, á las clasificaciones establecidas en los cuadernos de categorías aprobados por S. M., y á lo resuelto en el Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 2.º Debiendo hallarse fundadas las reclamaciones, en cuyo conocimiento se ocupan dichas juntas, en los espresados tratados y convenio, se admitirán á la liquidacion tan solo estas, y las que ofrezcan motivo razonable de duda de si estan ó no comprendidas en dichas estipulaciones, desestimando las demas, y haciendolo saber á los interesados.

Art. 3.º Las decisiones de la junta de Examen y Liquidacion se

estenderán en cada expediente, reasumiendo los motivos y consideraciones en que se funden.

Art. 4.º Estas decisiones se comunicarán á los interesados, ó quien legalmente los represente, entregandoles copia de ellas en la secretaría, si residiesen en Madrid; á cuyo efecto se les llamará con día y hora fija por el diario, y dejarán el correspondiente recibo, que se unirá al expediente: á los ausentes se comunicarán por medio de los Intendentes de sus respectivas provincias; quienes disponiendo el modo de ejecutarlo, remitirán el recibo ó documento que lo acredite para que obre los efectos convenientes. Los que no parezcan al llamamiento se tendrán por notificados, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Art. 5.º De dichas decisiones podrán apelar los reclamantes si se creen agraviados; debiendo hacerlo según previene el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Marzo, en el perentorio término de 60 días, contados desde el en que se haga saber á cada interesado la que le concierna, ó que conste haber llegado á su noticia. Pasado dicho término sin apelar, ó consentir por escrito en la decisión de la junta de Examen y Liquidación, se declarará por consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 6.º La apelación se interpondrá por medio de memorial ó instancia en papel de sello 4.º al presidente de la junta de Examen y Liquidación, al pie del cual el secretario pondrá la nota de entrega con expresión de la fecha para unirlo al expediente.

Art. 7.º Interpuesta la apelación en tiempo, la junta de Examen y Liquidación remitirá desde luego á la de Apelación, con el correspondiente oficio, el expediente íntegro acompañando nota de los documentos que contenga.

Art. 8.º Al mismo tiempo que el interesado interponga la apelación acudirá á la junta de este nombre mostrandose parte, y dicha junta le fijará un término, dentro del cual manifestará en una exposición ó memoria, todo lo que pueda convenir á su derecho; y si para verificarlo solicitase que se le comuniqué el expediente en todo ó en parte se le entregará por el término que la misma junta estime justo, y que en ningún caso podrá pasar de 30 días, firmando la parte ó su apoderado recibo circunstanciado de los documentos que se entreguen.

Art. 9.º No se admitirán nuevos documentos al interesado; pero las juntas podrán pedir á las oficinas del Reino por medio de las autoridades respectivas y solicitar de las francesas aquellos documentos ó noticias que consideren conducentes á asegurar el acierto; y podrá pedir también la junta de Apelaciones á la de Examen y Liquidaciones las explicaciones que le parezcan oportunas.

Art. 10. Presentada la esposicion ó memoria ó pasado el término que se prefije al interesado sin presentarla, procederá la junta de Apelacion á la vista y determinacion del expediente, motivando su resolucion, si fuese revocatoria en todo ó parte, en la propia forma que la de Examen y Liquidacion. Pronunciada la resolucion, se hará saber á la parte, ó á quien la represente; y verificado, se devolverá el expediente con el correspondiente oficio al presidente de la junta de Examen y Liquidacion.

Art. 11. Esta junta expedirá á los interesados las certificaciones del haber que se le reconozca, sea por la liquidacion de la misma junta cuando no haya apelacion ó con arreglo á la determinacion del segundo juicio y segun la clase de la reclamacion en conformidad de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 12. No se procederá á la vista de ningun expediente por cualquiera de las dos juntas; sin la concurrencia á lo ménos de tres vocales; y no habrá resolucion sin la conformidad de tres votos.

Art. 13. Cuando no haya esta conformidad se remitirá en discordia al vocal de la misma junta que no haya asistido á la vista del expediente. En caso de empate en la junta de Examen y Liquidacion, se solicitará la concurrencia del vocal mas moderno de la de Apelaciones para que dirima la discordia, y este vocal no asistirá á la vista del expediente en caso de apelacion. Cuando por este hecho quede reducida á cuatro individuos dicha junta de Apelacion, en caso de empate, se hará presente á S. M. por el Ministerio de Estado, para que nombre un individuo que dirima la discordia.

Art. 14. Las reclamaciones procedentes de los tratados de 1814 y 1815, que fueron decididas ya y admitidas ó desestimadas por las antiguas comisiones Real de Paris y Central de Madrid, en virtud del sistema que con Real aprobacion se observaba anteriormente para el Examen y Liquidacion de los créditos, se considerarán como pasadas en autoridad de cosa juzgada; y en su consecuencia se expedirán á los interesados por la junta de Examen y Liquidacion las certificaciones respectivas de las cantidades liquidadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 28 de Marzo de 1824.

Art. 15. Las reclamaciones de igual clase que han sido liquidadas por la comision Real de Paris, pero que no llegó el caso de ser confirmadas por la Central de Madrid, se volverán á ver por la junta de Examen y Liquidacion; reservandose á los interesados el derecho de Apelacion como en las demas reclamaciones.

Art. 16. Hallandose pendiente en los tribunales de Paris un litigio acerca de los fondos depositados en 1819 para el pago de varias

de las reclamaciones de que tratan los dos artículos anteriores, y otras no liquidadas aun, que pertenecen à estrangeros por haberseles traspasado su propiedad, quedará suspendido el curso de dichas reclamaciones hasta la conclusion del litigio, en cuyo caso se proveerá lo que haya lugar.

Art. 17. Las notificaciones de embargo ó retencion de cantidades sobre los créditos ó de traspasos de los mismos que se hayan hecho en la comision de Paris, ó que se hagan en adelante en la junta de Examen y Liquidacion, surtirán los efectos legales convenientes, segun lo estipulado en el artículo 9 del convenio de 25 de Abril de 1818: en su consecuencia al tiempo de expedir las certificaciones de liquidacion, se tendrán presentes dichas notificaciones, sea para no comprender las sumas embargadas mientras no se alee legalmente la retencion, sea para reconocer los derechos adquiridos por terceras personas.

Art. 18. Libradas las certificaciones respectivas, se archivarán los expedientes poniendo en ellos la nota de haberse así ejecutado; pero se entregarán à la parte, si lo pidiese, los documentos de las reclamaciones desestimadas por ambas juntas, ó por la de Examen y Liquidacion, cuando pasado el término para apelar se declaren consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

AVISOS

En la calle del Veedor, esquina à la de la Plata, se despacha la libra de carne de vaca de superior calidad à 38 qtos. y la de cerdo à 40.

Se alquila una casa sola y con buenas comodidades en la calle de la Amargura, núm. 10. Quien quiera verla y tratar de ajuste acudirá à D. Agustin Clotet, obrador de sastro, calle de la Verónica, esquina à la del Beaterio.

En la calle Sucia, num. 172, se subastan mañana à las 10 de ella varios generos de lenceria y laneria averiados.

Se desea saber el paradero de Doña Josefa Ledesma, D. Antonio Muñoz y Doña Maria Ledesma para comunicarles asuntos interesantes. Se acudirá à D. Ramon Novella, calle de Jesus Nazareno, num. 50.

Curso de la taquigrafia española ó sea arte de escribir tan pronto como se habla: obra utilisima para aprender este arte sin ayuda de maestro: un cuaderno en 8.º con lamina à 6 rs. Se hallará en la imprenta Gaditana, calle de la Verónica, en la libreria de Navarro, plazuela de S. Agustin y en la de Font, calle de S. Francisco.

Nodriza: una primeriza de 28 años de edad y cinco meses de parida, sin marido ni familia alguna solicita casa donde criar: vive calle de la Encarnacion, num. 148.

TEATRO.—*Eduardo y Cristina* (opera nueva seria en dos actos, musica del célebre maestro Rossini.)—**A las 7.**

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1824.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba	
Rpta. en tierra	27 y 33 á 25 y 31
Blanca id. sola. , , , ,	34 á 38
Terciada idem. , , , ,	28 á 26
Azúcar en depósito.	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	24 á 25
Anil flor de Guatem. lib. rpta. 27	á 29
Sobre. , , , , , , , ,	á 26
Corte. , , , , , , , ,	19 á 23
Flor de Caracas. , , , , , , , ,	31 á 33
Sobre. , , , , , , , ,	26 á 29
Corte. , , , , , , , ,	20 á 24
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	29 á 30
Lima de 1.a y 2.a á , , ,	26 á 36
Bálsamo del Perú, lib. rpta. ,	11 á 12
Copal lib. rvn. , , , , , , ,	05 á 07
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	60 á 65
Gnayaquil. , , , , , , ,	19 á 18
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta	10 á 12
Guamalies , , , , , , , ,	02 á 04
Calisalla en suerte, , , , ,	00 á 11
Colorada , , , , , , , ,	08 á 12
Loja. , , , , , , , ,	14 á 18
Pinra rvn. , , , , , , , ,	03 á 04
Café, ql. ps. fs. , , , , , , ,	17 á 16
Id. en dep. , , , , , , , ,	14 á 15
Carey libra rvn. , , , , , , ,	160 á 240
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	00 á 24
De Veracruz en rosetas, , ,	00 á 24
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	00 á 34
De la Habana, cuero rvn.	00 á 00
Estano, el quintal ps. , , , , ,	20 á 22
Grana corrote. a roba due,	} 94 á 106
Id. sacatillos y blancos snps.	
Granilla. , , , , , , , ,	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn. , ,	21 á 23
Idem de idem de Lima lib. rpt.	00 á 00
Lana de Buenos-Ayres arroba	
psf. , , , , , , , , , ,	4 1/2 á 05
De Guanuco libra rvn. , ,	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps. , ,	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	00 á 22
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	00 á 4
Palo Campeche ql. rpta. abord	00 á 21
Brasilete, ps. , , , , , , ,	00 á 15
Moralete. , , , , , , , ,	00 á 00
Uelas curtidas lib. ctos. , , , ,	00 á 00
Vainilla supa. , corriete infe-	
riores, el mill. ps. , , , , ,	00 á 00
Alfalfa sana el quintal . . . , , ,	28 á 34
Arroz de Honduras ark ps.	00 á 16
De la Costa	00 á 8

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	00 á 41
Acero de Vizcaya, quintal ps,	12 á 11
de Trieste en depósito, , ,	00 á 10
de id. en tierra, , ,	13 á 14
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Snecia	00 á 5 1/2
Arroz arroba abordo rvn. , , , ,	00 á 28
Id. de la Carolina ql. en tierra	á 00
Azafran, libra en tierra pfs. , ,	5 1/2
Azogue, ql. pfs. , , , , , , ,	39
Almend. de Mallorca ql. ps.	00 á 13
Alicante ,	00 á 18
Bacalao nuevo de Terranova,	
en tierra, qql. pfs. , ,	00 á 11
Brea de Snecia, barril ps. fs. . .	00 á 6 1/2
Caoba, codo de Burgos, ps. , ,	18 á 20
Cedro, id. , , , , , , , ,	8 á 10
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. , , , ,	28 á 29
En depósito de 1.a , , , ,	22 á 23
De China rvn.	10 1/2
Clavos de comer, libra rs. vn.	19
Cáñamo de Reino, quintal, ps.	11 y 13
Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 10
Cebada del reino , id. , ,	24 á 25
Duelas de Hamburgo . cada	
1200 en tierra, ps. fs. , ,	450
Id. del N. de A. , idem idem	00 á 90
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. en tierra. , , , , ,	50 á 52
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	16 á 19
Garbanzos del reino. fanega rn.	80 á 170
Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	50 á 52
Cochineras á bordo ,	48 á 50
Harina de Castilla abordo , . .	00 á 8
Idem del N. A. en tierra Id-	00 á 00
Hoja de lata caja ps. fs. , , , ,	16 á 20
Maiz, fanega abordo rvn.	00
Manteca de puerco en cuñetes	
abordo lib. rvn. , , , ,	5 á 6
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. , , , ,	00
Waterfor. nueva. qtos. , . . .	00
Cartow, idem ctos. , , ,	44
Holanda id.	52
Hamburgo	34
Cork , , , , , , , , , ,	00
Francesa nueva.	00
Queso de Flandes ql. ab. ps,	12
Dicho plato, , , , , , , , , ,	11
Sal despec. para el extranjero pfs	08
Tablas de pino de Snecia. 120 ps	75
Vigas de Flandes codo ing. rva,	49

Té perla libra rvn.	30 á 32
Id. hizon	21 á 22
Id. verde	10 á 12
Trigo de Jerez f. abordo	} 0 á 00
Id. de Sevilla id.	
Id. de Castilla abordo du o	á 56
Id. duro de Levante en tierra	55 á 66
Id. tierno id. id.	00 á 00
Tocino de N. A. bea. pfs	16
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra pfs.	9
De Mallorca en tierra.	9
Blando de Mallorca id.,	6½

Caldos.

Aguardiente de 58 p. °, el	
bar. ab. de 4½ arroba. ps.	00 á 14½
Prueba de aceite, bota pfs.	á 65
Id. de Holanda id.	46 á 48
Anisado de Mallorca pfs.	00 á 00
Id. id. en garrafones rvn.	47 á 48
Vino tinto de Catalu, bota ps.	24 á 25
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	36 á 38
Barril de carga id. pfs.	6 á 6½

Papel.

Florete superior de Cata.	
luña cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 32
Alcoy florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p °	
Id. de pagarés 6 á 8. p °	
Madrid cortó 1¼ papel bene.	
Sevilla á 8 d. v. par ½ daño.	

arcelona gen pf corte 1¼ á 1½ benef.	
Valencia y Alicante par.	
Málaga á 8 d. v. f. ¼ b ° plata	
Santander á 8 d. v. f. 2 p ° best papel.	
S. Sebastian Sin operaciones	
Bilbao 1½ p ° ben.	
Londres 36 5/8	
Paris 76½ papel.	
Hamburgo sin operac.	
Amsterdam 9½ papel	
Génova sin operac.	
Gibraltar 1 á 1¼ p ° benef.	

**Premios de Seguros en buque español
Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex.**

Veracruz	40	á	11	ó	17	8
Costa-firme	40	á	11	ó	15	1
Cartagena y Sta. Marta	40	á	12	ó	17	18
Honduras	40	á	12	ó	17	7
Habana	40	á	10½	ó	15	7
Puerto-Rico	40	á	10	ó	14	8
Lima y Guayaquil	40	á	13	ó	18	8
Filipinas	40	á	12	ó	18	6

Para Europa

Islas Canarias.	25	á	6½	ó	8	3
Galicia	25	á	6½	ó	8	3
Asturias y Santander	25	á	6½	ó	8	3
Costas de Vizcaya	25	á	6½	ó	8	3
Cartagena y Alicante	00	á	0	ó	4	5½
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	ó	4	5½
Lisboa y Oporto	0	á	0	ó	5	2
Londres y sus puerto	0	á	0	ó	8	2
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	ó	3	4
Copenh. Gronstad &c.	00	á	0	ó	5	6
Isla de la Madera	0	á	0	ó	0	3
Trieste	0	á	0	ó	0	4
Génova	0	á	0	ó	0	2
Marsella	0	á	0	ó	5	2
Archipiélago	0	á	0	ó	0	3
Gibraltar	0	á	0	ó	0	1

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata cor iez.
 te 17 qtos. ó 54 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs.
 y 2 mrs. vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 275 mrs. de plata di
 chos ó 70 mrs. de vn.--La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas; la arroba de 25 libra-
 y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.
 100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluña. 80 de Gali-
 cia ó rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam-
 44½ lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 132½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lis-
 boa. 101½ lib. avoe. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5. 11 kilogramas de Pa-
 ris.—100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22½ cahices de Alicante. 75½ cuarteras de Cataluña
 200 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia.
 12 lastre de Amsterdam. 45 y 9 tiacima minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de
 Londres. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante.
 51 canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago á 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de
 Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Genova varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Lon-
 dres. 71 y 3 sétimos anas de Paris.